SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS VETERINARIOS
ALIMENTOS EXENTOS DE REGISTRO

No son objeto de registro los siguientes productos:

1. Alimentos para animales que se producen para el autoconsumo de sus propios animales y que no van a ser comercializados.
2. Alimentos para animales que han sido diseñados para cumplir especificaciones técnicas de un fabricante de alimentos registrado ante el ICA.
3. Materias primas que se emplean en la elaboración de alimentos para animales.
4. Aditivos alimentarios producidos en el país o importados, de la lista permitida para uso en alimentación animal de las categorías tecnológico, organoléptico, nutricional y sus mezclas.
5. Productos utilizados como golosinas para mascotas con base en carnaza, cartílagos, huesos, a los que no se les ha adicionado ningún otro ingrediente secundario.

Los productos que no son objeto de registro deberán contar con una ficha técnica que contenga la fórmula típica cualicuantitativa del producto que deberá ser puesta a disposición del ICA cuando éste lo requiera para la realización de las actividades de inspección, vigilancia y control.

Certificado de exento de registro. Código 2006

Resolución 061252 /2020

INFORMACIÓN PAGOS:

https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tarifas/resolucion-no-00021201-de-2024-y-nexo.aspx